



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACIÓN

REG. CAACH N° 079, 08.02.2011
Tramitaciones - Compendio 58-3

Son 3 páginas

Resolución N° 634/07.02.2011

Vistos:

La actualización permanente que requieren las normas de valoración en Aduanas, frente a la necesidad de incluir en su normativa los gastos que originan las modalidades que presenta el transporte de las mercancías objetos de comercio exterior.

Considerando:

Que, el artículo 6° del DFL N° 31, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.525, adecuatoria de nuestra legislación interna para el cumplimiento de los Acuerdos suscritos por Chile en el marco de la OMC, optó por una base CIF para la conformación del valor aduanero de las mercancías.

Que, de conformidad a dicho precepto, el valor aduanero de los bienes que se importan incluyen los gastos de transporte hasta su lugar de entrega en el territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte y, asimismo, el monto correspondiente al seguro, costos determinados conforme a la legislación nacional sobre la materia.

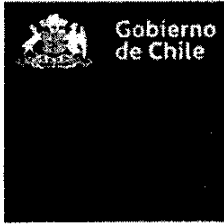
Que, el inciso segundo del artículo indicado dispone que cuando los gastos necesarios para la entrega de mercancías se realiza gratuitamente o por cuenta del comprador, dichos gastos se incluirán en el valor aduanero, calculados de conformidad a las tarifas y primas habitualmente aplicadas según las tasa fijadas por las respectivas compañías que realizan las prestaciones aludidas.

Que, en concordancia con la disposición legal señalada precedentemente, las tarifas y primas habitualmente aplicables serán aquellas correspondientes a operaciones idénticas o similares acreditables mediante certificados emitidos por las empresas que prestan dichos servicios.

Que, no obstante, en la imposibilidad de obtener información relativa a los gastos e importes referidos, inconveniente que afecta principalmente a los viajeros provenientes del exterior que arriben al país por vía aérea, se considera que la aplicación de un diez por ciento (10%) por concepto de Flete sobre el valor FOB de las mercancías, resulta una cifra objetiva y cuantificable válida para la determinación del valor de transacción.



Plaza Sotomayor N° 660,
Valparaíso / Chile
Teléfono: 2271 07666



Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los Números 7 y 8 del artículo 4º del DFL 329, de 1979 Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

Resolución:

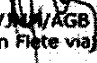
Complementase el Capítulo II, Subcapítulo Primero de la Resolución Nº 1300/2006, como se indica:

Agrégase, a continuación de la Tabla de Tarifas US\$ x KB, dispuesta en el Nº 2.7, Subnumeral a) Flete, apartado ii, el siguiente párrafo final:

"La Tabla de Tarifas precedente, no se aplicará a las mercancías con o sin carácter comercial, sujetas o no al pago de derechos e impuestos, que excedan las franquicias establecidas en el concepto de equipaje, que transporten los viajeros provenientes del exterior, que arriben a aeropuertos internacionales, quedando afectos dichos bienes a un flete de diez por ciento (10%) sobre su valor FOB".

Anótese, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.


Gonzalo Sepúlveda Campos
Director Nacional de Aduanas (T y P)


ATR/ GVL/AN/AGB
Resolución Flete viajeros
24.01.11

ZONAS GEOG.	01 KG	02 KG	03 KG	04 KG	05 KG	06 KG	07 KG	08 KG	09 KG	10 KG	11 KG	12 KG	13 KG	14 KG	15 KG	16 KG	17 KG	18 KG	19 KG	20 KG	KG FLAT
MIAMI	9	16	23	29	36	42	48	54	59	65	70	75	80	85	90	94	98	102	106	110	3
AMÉRICA DEL NORTE	14	25	35	46	56	65	74	83	92	102	109	117	125	132	140	148	153	159	165	172	4
AMÉRICA DEL SUR	6	11	15	20	24	28	32	36	40	44	47	50	53	57	60	63	65	68	71	74	2
ASIA Y OCEANÍA	25	44	63	81	100	116	133	149	165	181	195	209	223	236	250	261	273	284	295	306	8
EUROPA	20	35	50	65	80	93	108	119	132	145	156	167	178	189	200	209	218	227	236	245	6
RESTO AMÉRICA	12	21	30	39	48	56	64	71	79	87	94	100	107	113	120	125	131	136	142	147	4
RESTO MUNDO	30	53	75	98	120	140	159	179	198	218	234	251	267	284	300	314	327	341	354	368	9

En anexo adjunto se indican los países y/o ciudades que comprende cada zona geográfica.

La Tabla de Tarifas precedente, no se aplicará a las mercancías con o sin carácter comercial, sujetas o no al pago de derechos e impuestos, que excedan las franquicias establecidas en el concepto de equipaje, que transporten los viajeros provenientes del exterior, que arriben a aeropuertos internacionales, quedando afectos dichos bienes a un flete de diez por ciento (10%) sobre su valor FOB. /1

- iii) Terrestre: Reparto del costo total entre los tramos internos y externos, cuando esta distribución no exista en el respectivo Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces, o en caso de existir sea notoriamente anormal.

La fracción de flete interno, constitutiva del ajuste deductivo, no debe sobrepasar el monto resultante de la aplicación del respectivo porcentaje fijado en la escala que se indica a continuación, sobre la estimación del flete total que cubre el trayecto desde el lugar de origen hasta el punto de destino en nuestro país. Si el costo del flete interno señalado en la Carta de Porte es mayor que el que se obtenga de la aplicación de la tabla porcentual, este último cálculo constituirá el ajuste deductivo.

La serie porcentual establecida en función del kilometraje recorrido, cuya aplicación determinará el ajuste deductivo correspondiente al tramo interno, es la siguiente:

0000/1300 Km	= 14%
1301/1600 Km	= 13%
1601/2000 Km	= 12%
2001/2300 Km	= 11%
2301/2600 Km	= 10%
2601/3000 Km	= 09%
3001/3300 Km	= 08%
3301/.... Km	= 07%

b) Seguro

2% sobre FOB, ante la imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales, en cualquier vía de transporte.

1) Resolución N°